

MISSING

Jesús MARIÑO MOREIRA
Comandante de Intendencia

Introducción

El inicio de los artículos que he leído, es decir, la parte que arranca bajo el epígrafe de *Introducción*, sirve para poner sobre aviso al lector acerca de los asuntos que se van a abordar en su inmediata lectura. Pero esta vez no va a ser así. El contenido de las próximas páginas será una sorpresa, así que aprovecharé este preámbulo para dar una breve explicación sobre el porqué me decidí por el título de este trabajo. Hay dos películas norteamericanas que me lo inspiraron. La primera, de 1982, se titula como este mismo artículo, y es ya un clásico protagonizado por Jack Lemmon y dirigido por Constantin Costa-Gavras. La segunda, de 1984, es *Missing in action*, un producto de serie B, protagonizado por Chuck Norris y dirigido por Joseph Zito. Con grandes diferencias de calidad entre ellas, ambas gozaron de éxito en las taquillas en la época de mi juventud.

Estas películas no tienen, en cuanto a su factura, nada en común. Género, ritmo, temática, música, dirección, fotografía... todo es diferente. Pero en ambas desaparecen personas, y se narran las penosas tareas de búsqueda que padecen los protagonistas. Y este débil nexo entre cintas tan heterogéneas es lo que me inspiró el título.

Y hasta aquí puedo leer. Ahora le toca a usted.

Caso primero

Jaime C. G., cabo hostelero del patrullero *Serviola*, estaba moralmente abatido. Y físicamente también. Los males de amores mixturados con el etanol en sangre habían descompuesto al gallardo marinero. Sumido en su litera y embargado por un depresivo estado de ánimo, era incapaz de mover un músculo, una articulación, un pelo. Estaba vivo, pero sólo se advertía por la humedad de sus mejillas y un entrecortado sollozo. Su compañero de soldado, el marinero Eduardo F. M., hostelero también, irrumpió ruidosamente en el compartimento haciendo chanzas sobre sus gestas en la claudicante noche. Ante la imperturbable actitud del cabo, se fijó en él. *¿Garrafón?* Silencio en la línea. *Jaime, leñe, contesta, ¿te pasa algo?* La contestación fue ininteligible, pero por el tono apagado, la emoción llorosa y algunas sílabas sueltas, Eduardo dedujo que, además de la cogorza, a Jaime le había dejado Susana. O

quizás peor: le había puesto los cuernos. O incluso les habría pillado juntos...

Volvió bruscamente de sus cavilaciones al oír por la megafonía la orden de *Babor y Estribor de Guardia*. Salió del sollado apagando la luz y meneando la cabeza. Pobre Jaime. Al llegar a su puesto mintió a Don Juan, el brigada encargado de pasar las novedades al Puente de la situación operativa del buque. *Está en la enfermería*, le dijo. *Tiene un flemón*, le dijo. Don Juan frunció el ceño. *Ya le pondré las peras al cuarto*, se dijo mientras daba un «sin novedad» convincente. Nunca jamás olvidaría esta negligencia suya, que tantas noches de insomnio le produciría en los siguientes años de su vida.

El barco empezó a cabecear al aproximarse al puerto exterior de Ferrol. La cosa no pintaba bien. El cielo encapotado, las rachas de viento fuerte y gélido, y la mar espumosa y agitada eran todos juntos un solo heraldo de infortunio. La retirada de Babor y Estribor de Guardia simultaneó con un incómodo balanceo del buque que con el paso de los minutos iba aumentando su violencia. Eduardo se dirigió con paso vacilante al sollado. Quería comprobar el estado de Jaime. El irregular vaivén de balanceos y pantocazos estaba empezando a causar estragos en el cabo. Su rostro lívido transitando al verde oliva era síntoma de una inminente regurgitación. Queriendo ayudar a su infortunado compañero, optó por la peor decisión que podía tomar. Le obligó con esfuerzo a incorporarse, sosteniéndolo por debajo de una axila, y apoyándose en los mamparos con la mano que tenía libre, le condujo a cubierta dando tumbos. Quería que le diese el fresco, y si tenía que vomitar que fuera dándole de comer a los peces. Al salir al exterior del barco se sintió refrescado por la salitrosa ventisca, y recobrando fuerzas guió a su amigo hacia los candeleros.

Un golpe de mar sacudió la nave, y Jaime, más muerto que vivo, se fue de bruces contra los cables pasamanos. Su cuerpo se dobló por la cintura y volteó hacia adelante, despegando los pies de cubierta mientras el contenido de su estómago salía en busca del oscuro y bramante piélagos. Eduardo sólo tuvo tiempo para gritar *¡cuidado!* y agarrarse a uno de los muslos voladores de Jaime. A pesar de la pintura antideslizante de la cubierta y del peso de sus botas de seguridad, Eduardo también se separó de la superficie. Agarrado el marinero al cabo, cayeron ambos en las aguas oceánicas, sin que nadie a bordo oyese ni viese lo que estaba ocurriendo.

El oficial de sanidad, en ese preciso instante, le decía a don Juan: *¿de qué flemón me está hablando?*

Eduardo y Jaime perecieron un 28 de febrero, solos, absorbidos por los insondables abismos de Neptuno. Pero a Jaime nadie le había visto abordo. La reducción de personal y la laxitud a que incita el atraque en un arsenal habían relajado demasiado a la guardia, que no detectó el embarque del atribulado cocinero. Después, el encubrimiento de Eduardo y la novedad falsa de don Juan ocultaron a la dotación y a su Comandante la verdad de su triste destino.

Caso segundo

Sebastián A. B. era alférez de navío. Estaba a punto de ascender a teniente de navío. Era piloto de reactores. Tratándose de la Armada, esto quería decir que era piloto de *Harrier*. Llamarle piloto de *Matador* hubiera sido una alegría para los mandos del Arma Aérea de los pasados años 70, pero el apelativo del avión de despegue vertical no cuajó. Esa querencia hispana, de la que es testigo el título de este trabajo, de integrar el vocablo inglés en su plenitud tenía solera. Baste recordar el fallido balompié, que en el mundo del fútbol exhibe en solitario sus patrióticos y numantinos fonemas desde el Betis.

En su último vuelo sobre el Golfo de Cádiz sus pensamientos estaban repartidos entre el instrumental del aparato volador y el nombre que le iban a poner a su hijo. El embarazo de su esposa avanzaba por el séptimo mes, y ya sabían que sería un varón. Sobrevolaba el mar azulado, cubierto por un azulado firmamento, como azuladas serían las ropas de su bebé. Todavía no tenían claro quiénes iban a ser los padrinos.

Esa decisión la tomaría su desconsolada viuda. En recuerdo de su desaparecido marido cedería a las pretensiones bautismales del piloto. Serían sus suegros. El dolor de la pérdida se acrecentaba bajo el frío de la sombra del préstamo hipotecario que con tanta ilusión habían suscrito.

Nunca se supo lo que pasó. En la prensa se habló de un misterioso «Triángulo de las Bermudas», pero ubicado en aguas gaditanas. Algún maledicente habló de la fuga de un agente doble, llevándose secretos militares a no se sabe bien dónde. Lo cierto es que la aeronave y su piloto nunca volvieron a su base. Durante meses se realizaron búsquedas por diversas unidades de la Armada, pero la extensión del área que abarcaba la autonomía del *Harrier* era demasiado grande. Además, el fondo de la zona era limoso, gran succionador de pecios.

A Sebastián se lo había tragado la mar.

Caso tercero

Patricia G. V. se había casado con Jonatan C. L., un chico colombiano que llegó a España en los tiempos de bonanza económica, cuando los emigrantes eran bienvenidos, e incluso necesitados para la actividad productiva nacional. Fue amor a primera vista. Aquí te pillo, aquí te mato. En cuanto recogió su despacho de sargento, se celebró el casamiento. Tanta fue la urgencia que los parientes de Jonatan no pudieron asistir, por lo que decidieron disfrutar su viaje de novios en Colombia, y así hacer las presentaciones de rigor. Ya se puede adivinar lo impulsivo del carácter de doña Patricia, a quien las humanas pasiones arrastraban siempre a tomar medidas drásticas y súbitas, sin dar tiempo a su intelecto para la meditación de las posibles consecuencias.

Sobrevolaron el Charco en el mes de agosto. Tenía quince días para presentarse en su primer destino como suboficial de la Armada. Como tenía prisa, y ya había padecido alguna que otra vez el lastre de los retrasos burocráticos de la administración militar, decidió viajar sin dar conocimiento a nadie de su paradero. Después de todo, ¿qué podría pasar?

Pues lo que pasó. La pareja fue secuestrada por un endémico grupo terrorista revolucionario. La amenaza que pesaba sobre sus vidas se llevaría a cabo si no se pagaba el preceptivo rescate, o si se comunicaba el hecho a las autoridades policiales.

En Rota, donde se esperaba la incorporación de la novel suboficial, se dio parte de su ausencia. Se llamó a los teléfonos de contacto que figuraban en los archivos de la Escuela de Suboficiales. Infructuosamente. Sus profesores y compañeros informaron de su carácter, tan impetuoso e imprevisible como inestable. Alguno comentó que se había fugado con un *latin lover*. Muy apuesto, por cierto. ¡Vaya usted a saber dónde estarán ahora!

Caso cuarto, y último

Por aquellos días había estallado en el continente africano una crisis. Cómo es posible que un cambio explote es algo que habría que preguntarle al comentarista de televisión que de tal forma anunció el inicio de una guerra civil en uno de los países del golfo de Guinea. A poco de oír esta noticia, sonó el teléfono en casa de Joaquín V. M. *Cógelo Rocío*, dijo atento a la pantalla. Parecía hipnotizado por las imágenes de unos guerrilleros arrastrando un cuerpo humano atado a un vehículo por unas calles polvorientas. Le seguía una turbamulta disparando al aire sus armas automáticas. Al percibir los femeninos pasos dirigiéndose hacia el aparato añadió: *¡Ah!, y no estoy para nadie...* Después continuó mirando con horror una mano que sostenía por el cabello una cabeza humana ensangrentada.

Cuando empezaba a emitirse la información meteorológica, Joaquín preguntó: *¿quién llamó? Eran del Tercio. ¿Y qué querían? No lo sé, pero insistieron en que cuando te vieses te dijese que comunicases con el suboficial de guardia.* Joaquín, cabo de infantería de marina, se llevó la mano al bolsillo y extrajo su móvil. Lo tenía en modo silencioso, costumbre que mantenía desde hacía años cada vez que se ponía a ver la televisión. Le molestaban mucho las interrupciones cuando estaba atento a un programa de su interés. La pantalla del aparato le mostró siete llamadas perdidas. Todas, menos una de su madre, eran del Tercio de Armada.

Decidió llamar primero a su madre. *Joaquín, ¿dónde estás? Pues en casa mamá, ¿por qué? Han llamado varias veces del Tercio preguntando por ti. Pero ¿qué querían? No lo sé exactamente, pero algo me pareció entender sobre una misión de paz en ese país africano de la tele.*

A Joaquín se le fue la sangre de la cara. Un temblor leve pero incontenible le sacudió todo el cuerpo. Con voz trémula y un poco balbuciente preguntó: *¿les dijiste dónde estaba? ¡Pero si no lo sabía! Sólo les di el número de ese piso donde te escondes de tu familia. Joaquín, hijo, ¿qué te hemos hecho nosotros que tanto te queremos, que tanto...?*

El infante de marina cortó la comunicación. Se levantó bruscamente del sofá. Le gritó a Rocío. Una ráfaga de instrucciones salpimentadas con exabruptos y algún que otro insulto salió de su boca. La muchacha intentaba intercalar algunos *¿pero qué pasa?*, sin éxito. Ropa en una bolsa de viaje, zapatillas deportivas, artículos de aseo, el cargador del móvil... el abrir y cerrar de armarios y cajones trasegando objetos personales era caótico. Cuando tuvo todo más o menos preparado salió como una exhalación del piso. Rocío lloraba.

Tres meses después Joaquín ingresaba en un calabozo de la Guardia Civil.

Colación de los casos

Quien tras abrir este cuaderno de pensamiento naval haya llegado a estas líneas estará dudando sobre la integridad temática de la publicación. Esto parece más un guión de una serie televisiva ambientada en la Armada. Si estuviésemos en Estados Unidos sería factible, pero en España no. Esta gran desconocida (la Armada) no se presta a este tipo de propaganda. Aunque debería.

Pero el objetivo de este documento es otro. Quédele el lector con la impresión personal que cada caso le ha inducido en su ánimo, y no lo pierda de ahora en adelante. A ser posible, intente alcanzar la empatía, póngase en la situación de los personajes. Resulta obvio que en los cuatro casos relatados, tan verosímiles como ficticios todos ellos (alguno un poco forzado), aunque tengan paralelismos evidentes con hechos reales, tienen un factor común: la desaparición de militares y la consecuente ausencia de sus destinos. Esta evidencia se abarboa a muchas implicaciones de diverso cariz: familiares, sociales, profesionales, legales, etcétera. La consecuencia que voy a tratar en las líneas que siguen es la retributiva. Mostraré que una regulación uniforme y eficiente de la ausencia sin justificar en el destino debe tener un tratamiento normativo cuidadoso, casi cariñoso, en el que se deben conciliar los derechos del ausente y de su familia con la eficacia de la Armada en el cumplimiento de su misión. Pero antes debo hacer una disección de los casos expuestos.

El primero y el segundo son defunciones. Los protagonistas fallecen mientras están de servicio, en el desempeño de sus destinos. El cabo y el marinero del primer caso, que se precipitaron a las aguas ártabras, se distinguen entre sí por la noticia del hecho. En el relevo de la vigilancia de mar se da la novedad de dos faltos. Sin embargo la novedad de que el cabo había estado abordo se

puso en tela de juicio tras la conversación entre el suboficial y el sanitario. Por ello no se sabía a ciencia cierta si se habría caído al agua. Terminada la búsqueda marítima de los cuerpos sin dar con ellos, se puede presuponer el fallecimiento del marinero, pero no el del cabo. Este último requiere una investigación posterior en tierra, tratando de aclarar su paradero. Si se acredita su embarque, estará en las mismas circunstancias que su compañero, pero en caso contrario habrá que continuar con las pesquisas policiales. Como veremos más adelante, el marinero puede ser declarado fallecido más o menos pronto, pero el cabo sólo puede ser declarado ausente.

El segundo caso hace pensar que el alférez de navío está en la misma situación que el marinero anterior. Pero hay un matiz. En el buque hay testigos de su presencia a bordo. La ausencia implica necesariamente una caída al mar. Pero tenemos el barco para hacer la investigación. Sin embargo, la aeronave ha desaparecido, y no hay testigos de su destino. Podemos suponer su funesto final, pero no es más que una suposición. Sin embargo las estadísticas sobre siniestros aéreos nos conducen a lo peor. Lo que sí tiene en común con el primer caso es algo de relevancia a efectos legales: no están los cuerpos de los fallecidos.

El tercer caso es un secuestro, y tarde o temprano acabará sabiéndose, ya sea por su buen término como por un dramático desenlace. Estamos ante una ausencia. La suboficial acabará dando señales de su paradero, directa o indirectamente (sé que es posible que no sea así, pero hay que reducir las posibilidades o no acabaré nunca). Su principal diferencia con los casos anteriores es que la desaparecida sobrevive a la experiencia. No hay cadáver que buscar.

El cuarto caso es una desertión. Podemos suponer un problema psicológico, una enfermedad, un asunto familiar grave que le lleva a huir, o simplemente la cobardía que tanto se rechaza moralmente pero que tanto se ha prodigado a lo largo de la Historia. Por muy glorioso que sea un Cuerpo, y nuestra querida Infantería de Marina lo es, no deja de estar compuesta de seres humanos, con sus virtudes y sus debilidades. Todos somos valientes hasta que nos encontramos con la situación. Después ésta nos pone a cada uno en nuestro lugar. Pero se sabe que la ausencia es voluntaria. Hay pruebas y testigos. Y por supuesto, no hay cadáver. Estamos ante otra ausencia, pero con una peculiaridad: el ausente carece de justificación.

La muerte supuesta

Antes de ahondar en la materia conviene dejar claro cuál es la situación en España del muerto que no aparece. O del vivo que se da por muerto, que todo puede ser. Esta situación está recogida en nuestro Código Civil. En él se entiende por ausente a la persona que, además de encontrarse fuera del lugar donde habitualmente mora, reside o trabaja, ha desaparecido sin dar noticia de su paradero, o sin comunicarse con sus familiares o allegados. No sabemos

dónde está ni si permanece vivo. Ausentes civiles son, por tanto, los militares de los casos primero, segundo y tercero. Nuestro ordenamiento reacciona ante esta situación de incertidumbre cuando se prolonga en el tiempo más de lo que se puede considerar prudente. Las relaciones jurídicas de los ausentes no pueden permanecer indefinidamente en suspenso. Pensemos en el pago de sus deudas, la administración de sus bienes, los miembros de sus familias... por ejemplo, ¿han de mantener los cónyuges su fidelidad de por vida? Y más grave aún para los presentes es el supuesto si cabe la posibilidad de que la desaparición fuese de forma consciente, como en el cuarto caso.

Pero centrémonos en las retribuciones castrenses. ¿Se debe interrumpir su devengo? ¿Han dejado de ser militares los ausentes civiles? ¿Qué pasa con sus familiares? Es pertinente recordar aquí que el derecho al trabajo consagrado en el artículo 35 de la Constitución de 1978 incluye una *remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia*. Y también que el régimen subsidiario, o por defecto, del matrimonio y por tanto el mayoritario es de los bienes gananciales; o sea, que el sueldo es tan del militar como de su cónyuge. Y sobre todo, necesario para su subsistencia y la de su familia.

Tomemos un respiro y retrocedamos un poco. No entendí bien, me dice un lector: ¿«ausente civil» un militar? Paradójico. ¿Pero es que los militares no tienen una regulación específica para estas circunstancias?

Las situaciones de los militares

Cuando empezó la etapa democrática que actualmente vivimos, las situaciones de los militares estaban reguladas de forma dispersa, pero a efectos retributivos se concentraban en el Real Decreto 734/1979, de 9 de marzo. En su artículo 3 se relacionan hasta 12 situaciones diferentes, y algunas de ellas con variantes. A los efectos que en este trabajo resultan pertinentes, son de gran interés las dos siguientes: *prisionero de guerra* y *desaparecido*.

Las retribuciones del *prisionero de guerra*, situación a la se pasaba tras finalizar un expediente con la pertinente información testifical, se mantenían casi iguales que cuando estaba en servicio activo: las retribuciones de carácter personal, por razón de su empleo, de su situación y de su destino (del que tenía en el momento de caer en cautividad). Pero evidentemente, no las percibía el prisionero, sino su cónyuge y sus hijos, o en su defecto los familiares que, con el orden de prelación establecido, así se determinasen en la regulación de las Clases Pasivas del Estado. Como desde 1979 no ha habido guerras en España, en esta situación no se halló ningún militar (alguna excepción hubo en los Balcanes, pero sin repercusiones para lo que aquí se trata). Aún así resulta encomiable que estuviese regulada, y además con el debido respeto al derecho constitucional de su familia de recibir los emolumentos necesarios para su subsistencia. En relación con el cónyuge, la norma se quedó anticuada

al entrar en vigor la denominada «ley del divorcio», que en 1981 modificó sustancialmente el régimen matrimonial y familiar en España. Así, en el caso de que el matrimonio optase por el régimen de separación de bienes, en lugar del tácito o presunto régimen de gananciales, el cónyuge no debería percibir las retribuciones del prisionero de guerra, pero sí los hijos, en la proporción en que contribuyese el prisionero por capitulaciones matrimoniales al sostenimiento económico familiar.

La situación de *desaparecido* tenía exactamente las mismas condiciones retributivas que la del prisionero de guerra. El plazo máximo de permanencia en esta situación, que se prolongaría en tanto en cuanto no se tuviesen noticias del paradero del desaparecido, era de dos años. Al cabo de este período el desaparecido pasaba a ser declarado fallecido, con lo que su familia entraba en el régimen de pensiones (viudedad y orfandad) de las Clases Pasivas del Estado.

La reaparición del desaparecido (o del declarado fallecido), ocasionaba una liquidación de su situación retributiva, abonándosele las cantidades que hubieran quedado pendientes. Esto en el entendido de que la desaparición no se hubiese producido por causas ajenas al servicio. En el supuesto contrario, los familiares percibirían exclusivamente las retribuciones básicas, las de carácter personal y las indemnizaciones que pudieran corresponder; simultáneamente se incoaba un expediente que podría terminar con su expulsión de las Fuerzas Armadas, hecho que evidentemente pondría fin al devengo de retribuciones.

La situación actual

Las situaciones administrativas de los militares fueron eliminadas como tales del ordenamiento jurídico. El motivo ha sido la absorción de las peculiaridades militares por la vorágine funcional del Estado. Las tres leyes que se han sucedido, reguladoras del régimen del personal militar (Ley 17/1989, Ley 17/1999 y Ley 39/2007), se han limitado a repetir las situaciones administrativas de los empleados públicos civiles, con alguna pequeña matización. Las disposiciones vigentes en esta materia son las de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que son casi idénticas a las reguladas en la Ley de la Carrera Militar. Pero el Estatuto da un paso más allá de lo funcional; entra en lo laboral. Hay una especie de huída del derecho administrativo hacia el derecho laboral o del trabajo. Los empleados públicos se rigen por una normativa cada vez más propia de las relaciones contractuales entre trabajadores y empresarios, lo que resulta radicalmente ajeno al estamento militar. Veamos un ejemplo:

Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de la jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador. Éste es el apartado 1 del artículo 30

del Estatuto Básico citado, regulador de la deducción de retribuciones. Y ahora cabe preguntarse por la jornada no realizada por el prisionero de guerra. Resulta obvio que a los empleados públicos no les incumbe, puesto que prisionero de guerra sólo puede serlo un militar, conforme con el Derecho Internacional. Pues bien, esta regla se implanta sin anestesia en el Reglamento de Retribuciones de los militares por el Real Decreto 28/2009:

Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes que no tendrá carácter sancionador.

Así quedó redactado el apartado 5 del artículo 21 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas. Y lo dicho para el prisionero de guerra se traspone, *mutatis mutandis*, para el desaparecido. Por tanto, en la vigente normativa de retribuciones militares no se consideran las situaciones potenciales de prisioneros y desaparecidos, por lo que habrá que acudir a lo establecido en nuestro derecho civil.

La reacción que anticipé del Código Civil ante la ausencia conlleva una atención especial a los intereses del ausente, especialmente cuando se debe a una desaparición forzosa o coactiva. Se debe encontrar un equilibrio entre las expectativas de familiares, allegados o cualquier otro que tuviese relaciones jurídicas con el ausente, y los intereses del mismo. La vigente estructura de la codificación civil en esta materia procede del primer año de nuestra última posguerra, la que dio comienzo en 1939. Baste pensar en la triste prolijidad de desaparecidos para justificar la intrincada y meticulosa regulación que a primera vista pudiera parecer un poco exagerada. Afortunadamente somos ya varias las generaciones que sólo conocemos tiempos de paz, lo cual ha ido reduciendo la aplicación práctica de estas reglas y, fuera de los círculos de estudiosos y técnicos del Derecho, incluso su conocimiento e interés público han menguado (hay una excepción, de la que hablaré seguidamente). La importancia de este tema resurge generalmente en tiempos convulsos, especialmente de carácter político. La apoteosis se alcanza en caso de guerra, y por ello nosotros los militares deberíamos estar especialmente preparados para ella. Tenemos una tendencia a pensar que esta preparación se ciñe a lo estratégico, lo táctico y lo logístico, pero ¿y lo administrativo, o lo personal? Ya hemos visto que en materia de situaciones de personal no estamos preparados para la guerra, a la vista de los devastadores efectos retributivos de la jornada no realizada por los prisioneros o los desaparecidos.

No entraré en detalles sobre la regulación del Código Civil, porque da para escribir un libro. Sin embargo resulta conveniente hacer alguna aclaración, puesto que en los casos planteados hay tres supuestos cadáveres que buscar. La vigente redacción procede de la Ley 4/2000, de 7 de enero, y el objetivo que persiguió el legislador fue acortar los plazos requeridos para producir la

declaración de fallecimiento. Se trataba (aquí está la excepción que mencioné en el párrafo anterior) de evitar las perniciosas consecuencias que soportaron en aquel tiempo los familiares de los pescadores desaparecidos por causa de naufragios o caídas al mar. Desde entonces se reduce a tres meses el plazo para poder hacer la declaración de fallecimiento en los casos de naufragio, hombre al agua, y siniestro aéreo (artículo 194 del Código Civil).

¡Qué coincidencia!

Una pequeña puntualización: los tres meses se computan desde que se produce el siniestro, pero en el caso segundo se desconoce cuándo se produjo éste, o si se produjo, puesto que no apareció la aeronave. Así que se supondrá dicho siniestro cuando pasen seis meses desde el último contacto con el piloto. Desde el día del despegue (última comunicación con la base por radio) habrá que contar seis meses para que el siniestro se declare como presunto, y a partir de entonces otros tres meses para la declaración de fallecimiento, es decir, un total de nueve meses.

El defensor del desaparecido

De manera resumida, el desaparecido pasa por tres fases: una de desaparición, otra de ausencia legal y otra de declaración de fallecimiento. Habría una cuarta fase en el supuesto de que el desaparecido reapareciese. Estas fases no tienen por qué darse siempre (puede haber declaración de fallecimiento sin una ausencia legal previa). Una característica importante de este proceso es que la transición entre cada una de las fases es de índole judicial. Las declaraciones de ausencia legal y de fallecimiento deben establecerse en autos judiciales del orden civil. Las consecuencias que para la familia, allegados y terceros afectados, así como para el patrimonio del presunto fallecido, ocasionan estas declaraciones, son variadas y decisivas, en algunos casos, pero por ahora sólo me detendré en la primera fase. Es en la que se encuentran nuestros desaparecidos al día siguiente de los hechos descritos. Es decir, lo que acontece jurídicamente con ellos desde el primer instante. Es la única fase común a los cuatro casos y tiene una figura que describiré a continuación.

En los momentos subsiguientes a la desaparición del marino, el juez puede nombrar un defensor del desaparecido a instancia de parte interesada o del Ministerio Fiscal. La expresión «parte interesada» debe interpretarse en sentido amplio, por lo que después de los defensores natos (cónyuge y familiares próximos hasta el cuarto grado) bien podría entrar a jugar ese papel la propia Armada, por ejemplo mediante sus órganos de Asistencia al Personal. Para lograr esto sería necesario que así lo determinase el Juez, previa audiencia del Ministerio Fiscal. Así que planteo la siguiente cuestión: ¿podría «negociar» este nombramiento la Fiscalía Jurídico Militar? Creo que con lo apuntado se hace patente la conveniencia de que la Armada asumiera este papel de forma

institucional, bien constituyéndose en defensora del ausente, bien proporcionando asesoramiento, apoyo y colaboración al familiar que ostente esta defensa. ¡Quién mejor que nosotros para mantener bien informada a la familia de las pesquisas que se están llevando a cabo, de las ayudas económicas y sociales a las que tiene derecho, de proporcionarle asistencia jurídica y de apoyarla moralmente a través de los que somos compañeros de armas del ausente!

Es necesario advertir que las funciones del defensor del desaparecido son meramente cautelares, limitadas a la representación y al amparo del ausente. En particular, para la gestión de aquellos negocios que no admitan demora sin perjuicio grave (artículo 181 del Código Civil). A mi entender el devengo de las retribuciones responde a este requisito.

Desaparecidos voluntarios

Todo lo analizado hasta aquí resulta pertinente para abordar los tres primeros casos. El cuarto en cambio, tiene un tratamiento específico. La bondad del sistema jurídico para proteger los intereses del desaparecido y los de su familia no puede aplicarse para una deserción. Con independencia de las medidas penales y disciplinarias, así como de las actuaciones policiales conducentes a la captura del prófugo, en la Armada se ejercen unas medidas de bloqueo retributivo. El supuesto desertor tiene la carga de la prueba, es decir, ha de demostrar que no es un desertor. O dicho de otro modo, tiene que justificar su ausencia. Ya hemos visto la actualización del Reglamento de Retribuciones en materia de jornadas no realizadas, pero ésta se produjo en 2009. El desarrollo de esta medida y cómo llevarla a cabo todavía no se ha concretado. Además establece un elemento de incongruencia reglamentaria que es de difícil solución: por una parte el devengo de las retribuciones depende de la situación del militar el día uno de cada mes, y por otro la parte de la jornada no realizada se deducirá de esas retribuciones. Desde que se afronta la evasión de los militares de su inexcusable deber en los tiempos recientes, y en tanto no se produzca el desarrollo de la acreditación del derecho al devengo, se aplica una figura de rancio abolengo castrense: la revista de comisario. Es necesario detenerse en ella y en sus orígenes.

Las tropas del Reino deben estar debidamente retribuidas. Así lo ha enseñado la Historia desde que se escribe, pero no es frecuente que se aprenda de sus lecciones. El cómo se controla esta retribución es algo que siempre ha tenido su intrínquis. En los reinos medievales, los ejércitos eran de origen mixto: las principales fuerzas eran las reales, y el resto auxiliares. Las reales a su vez estaban compuestas por los soldados del monarca y los pertenecientes a su aristocracia, sus señores feudales. Las auxiliares estaban compuestas por aliados y mercenarios generalmente extranjeros, que podían estar contratados por el rey o por los títulos nobiliarios. Los caudales reales con los que se

remuneraban las tropas eran controlados por los funcionarios de la Hacienda Real. Existía en esta materia una relación directa entre sus veedores y contadores, y los capitanes de las tropas. A cambio de las nóminas aquéllos facilitaban el dinero necesario para que los mandos entregasen las pagas de sus soldados.

Durante los reinados de Carlos I y de Felipe II empezaron a generalizarse las estafas en las pagas. Surge pues, de la desconfianza, la creación de la figura del comisario, quien no debe fiarse de las nóminas (relaciones nominales de los militares que han de percibir sus emolumentos), sino comprobar *in situ* que los que figuran en la lista están presentes: son los que están y están los que son. La norma originaria de esta fiscalización fue la Real Cédula de 30 de julio de 1597. Es importante insistir en que su objetivo era atajar el fraude. Pero no el de la tropa, sino el de los mandos, quienes reclamaban soldadas en mayor cantidad que los efectivos de los que realmente disponían.

Sus frutos no fueron los deseados o duraron poco. La picaresca española se sobrepone en todo tiempo histórico a las cortapisas de los poderes públicos. El control presencial del veedor era burlado con la inclusión en las revistas de holgazanes que se hacían pasar por soldados. A cambio de prestarse a la pantomima, se les entregaba una pequeña gratificación. El mando que tal hacía salía ganando siempre, pues las soldadas eran de superior cuantía. El riesgo de que se descubriera el fraude en revistas posteriores se neutralizaba, por ejemplo en el Camino Español, es decir, en el recorrido terrestre desde la península ibérica hasta Flandes, escenario de las contiendas. Los ausentes, es decir los falsos soldados, eran declarados fallecidos durante aquel tránsito. Ésta era la forma más habitual de estafa a la Hacienda Real, pero había más variedades en las que no me detendré.

Con la instauración de la dinastía borbónica y su reforma administrativa se implanta el Comisario de Guerra, así denominado por su comisión de control sobre las tropas, en nombre del rey. Esto se produjo por la Ordenanza de 18 de diciembre de 1701. Con el paso de los años se consolidó, perfeccionándose hasta la última regulación que de esta institución se hizo: la revista de Comisario reglamentada por el Real Decreto de 7 de diciembre de 1892.

Agonía de la revista

El turbulento y belicoso siglo XX no vio en España ninguna alteración de fondo en la revista de comisario. Los avances sociales y tecnológicos de la centuria fueron arrinconando a la revista en la obsolescencia. Esta revista, eminentemente terrícola, tenía su paralela naval, de regulación más vetusta: la Revista Administrativa (Orden del Ministro de Marina de 1 de enero de 1885). El paroxismo unificador que se viene desarrollando desde la creación del

Ministerio de Defensa en 1977, ha producido una absorción de la revista administrativa naval por la influencia opresiva del Ejército de Tierra. De este modo, cuando se habla de la revista de comisario, parece que tenemos que olvidarnos de las características peculiares y distintivas de nuestros buques. Una lectura de la Orden de 1885, y de las normas posteriores que fueron actualizándola y aclarando su interpretación, hasta la orden de 7 de marzo de 1945, ponen de relieve que la Revista Administrativa Naval, teniendo el mismo fin que la Revista de Comisario, se diferencia sustancialmente de ella en no pocos aspectos.

Pero desde mediados de los 70, con la introducción del pago de haberes mediante transferencia bancaria, en la Armada la revista administrativa empieza a languidecer. Exceptuando el pago del haber en mano de los marineros de reemplazo, cuyo montante es despreciable en relación con el gasto retributivo de la Armada, son los marinos quienes, en caso de no percibir sus emolumentos, se quejan a su habilitado. Y es el cuerpo de Intendencia el que asume el control de las nóminas: reclamaciones, ajustes, pagos, justificaciones. Ya no hay riesgo de que vuelvan las condiciones propicias del fraudulento Camino Español, así que la Revista Administrativa acaba por fallecer.

De forma paralela, la naturaleza de las soldadas muta en 1967. Con la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, los hasta entonces denominados devengos militares pasan a ser retribuciones. El cambio nominativo, a primera vista, no parece tener mucha trascendencia, pero es el arranque de un cambio del sistema. Se pasa de un modelo institucional a un modelo ocupacional. Desde entonces hasta ahora, y con la paulatina absorción del modelo militar por el funcional, se ha avanzado cada vez más en este sentido. Esta mutación ha llevado a considerar que no se retribuye el *ser* del militar, sino el *estar*. En efecto, los tradicionales devengos no podían ser considerados como remuneración por un servicio prestado, actual o potencial, puesto que la entrega de la vida en caso necesario no tiene contraprestación dineraria posible. Por el contrario, los devengos proporcionaban los medios necesarios para satisfacer las necesidades del militar y de su familia (de ahí el enorme peso de las retribuciones en especie de épocas pasadas). Su transformación en retribuciones supone un pago por un servicio prestado o un trabajo realizado. Así comenzó un declive del sentido vocacional del militar (modelo institucional) y un alza de su consideración como trabajador retribuido (modelo ocupacional). Sin embargo la mutación no ha sido completa. Algunos conceptos retributivos se devengan por *ser* (sueldo, complemento de empleo) y otros se devengan por *estar* (complemento específico, de dedicación especial). Esta distinción debería tener importantes repercusiones a la hora de abordar los devengos del ausente, como se verá al final de este trabajo.

Las normas retributivas castrenses, desde el Real Decreto-ley 22/1977, han ido sucediéndose hasta el cambio de siglo sin mentar las revistas. Caen en el olvido. Dejan de tener sentido, y la fiscalización de la nómina se concreta en

una comprobación documental de la misma. Por supuesto me refiero a la Armada. En el Ejército todavía siguió el comisario dando coletazos durante este período. En el boletín interno del cuerpo militar de Intervención todavía se puede leer alguna colaboración en la que se narran anécdotas de este acto castrense.

Resurrección de la revista

El resucitar de la revista en nuestros días no tiene la connotación trascendente de las resurrecciones religiosas. En ellas el renacer es glorioso, a una vida plena y de felicidad eterna. Es similar, por el contrario, a la resurrección del cine americano: la de los zombis. Los muertos vivientes son horripilantes, monstruosos, y a las mentes inmaduras les provocan terror. En realidad son patéticos y asquerosos. Esta imagen de la carne putrefacta rediviva es más fiel que la del misterio cristiano.

¿Por qué? Pues porque el motor del renacimiento no es divino, sino diabólico. La revista se instauró para evitar que la Armada estafase a la Hacienda, percibiendo más dinero del necesario para retribuir a sus marinos. Pero la revista zombi tiene un objetivo bastardo: castigar al ausente. Veamos cómo se gestó el conjuro y se entenderá mejor mi poco disimulada animadversión.

La última década del siglo XX vio una transformación de las fuerzas armadas extraordinaria: la profesionalización, el acceso de la mujer a la milicia, la creación de los cuerpos comunes de la Defensa, la suspensión del servicio militar obligatorio y un sinfín de aspectos legislativos que cambiaron el panorama previo, desde el ingreso y la formación hasta el régimen penal y disciplinario. Se puede decir que han quedado irreconocibles. Pero hubo algo más: la participación activa de nuestras unidades en el escenario bélico internacional. Bosnia, Kosovo, Irak, y muchos otros teatros de operaciones reales. Como ya no se lleva decir guerra, pues se llama mantenimiento de la paz, u otras variantes. Pero las balas (o su velocidad) matan igual. Con estas experiencias empezó a percibirse que las ausencias injustificadas abundaban más de lo usual y deseable. Atajarlas con el régimen disciplinario iluminado con el “nuevo estilo de mando” se reveló tan incoherente como ineficaz. Así que se redescubrió la revista (poderoso caballero es don dinero). Pero con una diferencia fundamental: ya no se ataca al fraude del mando, sino al de la tropa. Y por eso digo que la renacida revista es un zombi.

Sin la acritud de los párrafos precedentes, el gobernador que todo lo reglamenta se da cuenta de que la revista no responde a la necesidad que se pretende satisfacer. Consciente de ello, en el reglamento de retribuciones de 2005 se establece:

Por el Ministro de Defensa, de conformidad con el Ministro de Economía y Hacienda, se darán las normas sobre la forma en que el personal militar deba acreditar el derecho a percibir retribuciones.

Este texto no es una novedad; se viene repitiendo en los reglamentos precedentes de 2001, 1991 y 1989. Se omite la referencia directa a la revista, por lo que parece que la norma futura irá dirigida al militar que devenga, no al pagador. En la revista, por el contrario, es el pagador quien tiene que acreditar ante el comisario que su reclamación corresponde con el devengo del contingente que tiene asignado. Es decir, lo que hay que desarrollar no es una revista, sino otra cosa.

No parece que haya despertado inquietud alguna en los ministros afectados, que no han sido pocos en tan dilatado periodo, pues las normas señaladas no se han dado hasta hoy. Pero el Real Decreto de 2005 añade una singularidad que los reglamentos previos no contienen (ésta es su novedad). Y es que quedarán derogadas, cuando entren en vigor las normas que todos se han resistido a dictar, las siguientes:

a) El Real Decreto del Ministerio de la Guerra, de 7 de diciembre de 1892, por el que se aprueba el reglamento para la revista del comisario de los cuerpos y clases del Ejército.

b) La Orden del Ministerio de Marina, de 1 de enero de 1885, por la que se aprueba el Reglamento de la revista administrativa.

Escribo esto en marzo de 2012, y seguimos a la espera. Pero el valor de esta derogación preventiva está en que se plasma una realidad incontrovertible: se está empleando la revista como medio de acreditar el devengo por parte de los perceptores, lo que se pone de manifiesto con la expresa conexión entre la normativa anhelada y la derogación de las revistas.

La revista zombi es, por tanto, el instrumento fáctico que se emplea para combatir las ausencias injustificadas, como la descrita en el caso cuarto. Pero con una perversidad ínsita: no se distingue la ausencia por causa desconocida de la injustificada, por lo que pagan justos por pecadores.

Naturaleza de la revista

La revista originaria es un acto administrativo de fiscalización material. Se comprueba la presencia de las personas que el mando de la unidad declara tener bajo sus órdenes. El sistema desconfía de los mandos, por lo que envía un comisario que, con independencia funcional del mando, comprueba la veracidad de la reclamación de haberes que su intendente administra. Este carácter fiscal de la revista no es pacíficamente aceptado por nuestros

actuales interventores. Hay quien defiende esta postura y hay quien la rechaza. En los trabajos que se han llevado a cabo en el año 2011 para poder sacar adelante la normativa de acreditación del devengo, la Intervención General de la Defensa se ha manifestado en el sentido contrario a la consideración del carácter fiscal de la revista. Inicialmente pudiera parecer que quiere quitarse de en medio. La carga de competencias que el cuerpo tiene, unida a lo menguado de su plantilla podría servir de excusa. Pero, siendo ésta una poderosa razón, no creo que sea tal el verdadero motivo de la inhibición.

Antes al contrario, es la conciencia clara de que la revista actual es un zombi. El uso que se le da no tiene nada que ver con la función fiscalizadora que la ley atribuye al cuerpo militar de intervención. Por tanto, la norma que se promulgue y que derogue las revistas decimonónicas tendrá que tener un trasfondo distinto del que éstas tienen. La forma en que cada uno de nosotros tenga que acreditar nuestro derecho al devengo de las retribuciones necesariamente tendrá que tener una regulación *ex novo*. Aquí es donde se ha de ser cuidadoso, o casi cariñoso, como dije en los comienzos de este ensayo. Basta pensar en los casos planteados, en los militares afectados y, especialmente, en sus familias.

Con una descripción somera del proceso de la actual revista naval, y comparando lo regulado con lo practicado, podremos apreciar la transformación de su naturaleza. Y también nos servirá para analizar por dónde debería ir la nueva regulación que, bajo el principio de legalidad, tendrá que conciliar los intereses y derechos del ausente y su familia con la eficacia de su unidad en el cumplimiento de su misión, así como los intereses de la Hacienda pública. En primer lugar, expondré escuetamente lo establecido y después lo que realmente se lleva a cabo.

Lo que está regulado: el día primero de mes forman en la unidad todos los militares destinados en ella, desde el marinero más moderno hasta el mando de la misma, a quien por brevedad designaré como comandante. Todo ello en presencia del interventor designado para pasar la revista, el Comisario, a quien previamente se le ha facilitado una relación escrita de la dotación con los datos de identificación necesarios a efectos de la nómina, así como el detalle de los ausentes con motivo de comisiones, licencias por enfermedad, etcétera. En caso de que no sea posible la asistencia del comisario, sus funciones las asumirá un oficial del cuerpo de Intendencia, y si la unidad carece de él, la norma guarda silencio.

Lo que se hace: el primer día hábil del mes (no siempre coincide con el día uno), tras recibir todas las novedades de los servicios y del oficial de guardia saliente, el segundo comandante (o quien desempeñe sus funciones en relación con el personal), da la novedad al comandante indicando quiénes están faltos sin motivo conocido (es decir, que no se tiene constancia de que estén con licencia, baja por enfermedad, en comisión, etcétera).

Lo que está regulado: la norma da un plazo de cinco días, a contar desde el día primero, para indagar sobre la justificación de la ausencia. De no justificarse, el Comisario retiene los haberes de los faltos.

Lo que se hace: queda a juicio del Comandante la ponderación de los efectos de la ausencia, en la que tendrán una influencia considerable las opiniones de sus mandos directos (suboficial del destino, oficial de brigada y jefe de servicio) y la del segundo comandante. De ser calificada ésta de injustificada, o sospecharse tal calificación, se solicita al director de Asuntos Económicos la retención de sus haberes, de forma que el ausente no los perciba a fin de mes. Ello se hace a través de la Sección de Retribuciones. El comisario hace la función de una cucharilla: ni pincha ni corta.

Lo que está regulado: si el ausente reaparece posteriormente, se le repone en su situación retributiva previa, sin perjuicio de las medidas penales o disciplinarias que correspondan, pero no se le abonan los haberes retenidos. Para recibirlos el reaparecido deberá justificar la ausencia ante el superior del Comisario. Es como si se hubiese puesto un reparo suspensivo en la fiscalización, y una vez corregido el expediente de gasto, el Interventor diera el visto bueno para proceder al pago.

Lo que se hace: esto sí que se cumple. Se trata de un estímulo a la reincorporación, o disuasión de la ausencia, con sus efectos ejemplarizantes para el resto de la dotación, características todas ellas de una sanción penal o disciplinaria. Su eficacia se aprecia en el caso cuarto, pero no en los otros. Supongamos que reaparece el ausente, y justifica su desaparición. Un sentido elemental de la equidad nos indica que hay que abonarle sus haberes retenidos. Si la autoridad que ha determinado la retención fue el comandante, o el director de Asuntos Económicos en atención a su solicitud, deberían ser ellos quienes tomasen la iniciativa revocando sus actos administrativos, o bien sus superiores jerárquicos. Pues no. Ahora nos volvemos escrupulosos, y damos cumplimiento a la literalidad de la revista: la autoridad que tiene la facultad de conceder el pago de los haberes del ausente es el Interventor General de la Defensa, quien ponderará la alegación de la justificación, aceptándola o rechazándola. Es decir, el comandante y el director de Asuntos Económicos (su Sección de Retribuciones) se lavan las manos. Además de lavárselas, las desinfectan, pues no pueden ni siquiera participar en este procedimiento, que tiene que iniciarse a instancia del reaparecido. Es él quien tiene que dirigirse al Interventor General en un procedimiento que se asemeja mucho a un recurso de súplica o de alzada. Esto es un poco anómalo, por calificarlo de un modo benevolente.

El acto por el que el Interventor (quien no se reconoce como fiscalizador) concede graciosamente la reposición de la situación retributiva del reaparecido se concreta en un documento que ha mantenido su denominación decimonónica: el *relief*.

La reposición del ausente

La palabra *relief* es francesa (así como el inglés se infiltra en nuestra lengua sin traducción, en el siglo XIX pasaba algo similar con la lengua de Víctor Hugo). Significa relieve. Sin embargo, en el ámbito jurídico tiene otra acepción. Las expresiones *faute de relief* y *demande en relief*, se refieren respectivamente a un recurso o una impugnación de una sentencia dictada en ausencia del compareciente, y la petición de un nuevo juicio. En una adaptación libre, puede entenderse que un *relief* es una petición de revisión de la medida que se ha tomado en contra de los intereses de una persona con motivo de su ausencia. Es pues, un recurso administrativo que debe interponer el interesado en contra de una resolución que le ha privado de un derecho, privación que tiene origen en su ausencia del destino.

La petición del *relief* puede resolverse con su denegación o con su concesión, y en este supuesto puede hacerse de forma íntegra (reponiendo en su totalidad los haberes retenidos al reaparecido) o de forma parcial. La denegación del *relief* conlleva la pérdida definitiva de las retribuciones correspondientes al periodo de ausencia, por no haberse justificado ésta y, por tanto, no haber realizado la jornada laboral que le correspondía al ausente. La consecuencia es, por tanto, devastadora, y por ello debería tener la condición de sanción accesoria, penal o disciplinaria.

Sin embargo, por disposición expresa, no tiene dicha consideración. Conviene aquí hacer una parada en otras situaciones de los militares, bastante frecuentes, a las que no se les aplica la revista de comisario, ni se les reduce íntegramente los haberes, como se hace con los trabajadores civiles que ejercen su derecho a la huelga, por poner un ejemplo.

La primera es la del servicio activo pendiente de asignación de destino, tradicionalmente conocida como disponibilidad. Esto sucede cuando se cesa en un destino y todavía no se ha asignado uno nuevo. La Ley establece un periodo máximo de seis meses de permanencia en esta situación. Pues bien, durante este intervalo el militar pierde las retribuciones complementarias propias del puesto de trabajo y de su modo de desempeñarlo, pero las demás continúa devengándolas. Y no pasa revista ni tiene jornada laboral que realizar.

La segunda es la situación de reserva, a la que se pasa tras el cumplimiento de determinadas condiciones de edad y años de servicio. Esta situación es la antesala del retiro, y en ella se perciben las retribuciones básicas y complementarias que no tengan relación con un puesto de trabajo (salvo que se encuentren ocupando un destino específico para la Reserva). Así pues, salvo la excepción apuntada, los reservistas tampoco pasan revista ni tienen jornada laboral que realizar.

Añadiré otra y daré por concluidos los ejemplos, por no extender demasiado el texto. Conforme con las normas de la enseñanza militar de perfeccionamiento, las faltas de asistencia sin motivo justificado que no alcancen el cinco

por ciento de la fase presencial del curso, no tienen efectos de ningún tipo, excepto los disciplinarios. No conozco alumno al que le hayan pasado una revista durante su curso de especialización con repercusiones en su nómina.

Podría seguir con algunos ejemplos de destinos en el extranjero, o con la suspensión de funciones o de empleo (percepción del 75 por 100 de las retribuciones básicas para quienes están bajo sospecha de actividades delictivas). Pero lo dicho es bastante para dejar de manifiesto que el trato dado al ausente por motivos desconocidos, en situación de servicio activo, desde el punto de vista retributivo es injusto comparativamente hablando. Para proponer una solución equitativa, necesito hacer una última detención, y volver brevemente sobre el *ser* y el *estar* del militar, visto desde el prisma retributivo.

Las retribuciones intocables

Hace tiempo hice un trabajo detallado y exhaustivo sobre la esencia retributiva de los marinos. No he llegado a publicarlo aún, pero puedo anticipar en estas líneas una conclusión a la que llegué tras aquel estudio. Los militares, por decirlo de forma imprecisa y sin entrar en detalles, percibimos las retribuciones por dos causas: el *ser* y el *estar* (omito en beneficio de la síntesis el *haber sido* y el *haber estado*). De manera intuitiva se puede percibir, en las situaciones de reserva y pendiente de asignación de destino que acabo de describir, en qué se diferencian. Mi sueldo, mis trienios, mi complemento de empleo y mi componente general del complemento específico, vigentes en el momento de escribir estas letras, se me pagan por *ser* Comandante de Intendencia. Si ceso en mi destino y me quedo durante tres meses pendiente de ocupar uno nuevo, no dejo de percibir estos emolumentos. Los que dejaría de percibir serían los que me pagan por *estar* en mi destino, que en mi caso son el componente singular del complemento específico y el complemento de dedicación especial. Aceptada esta premisa, hemos de admitir que el ausente, mientras no se demuestre lo contrario, o se produzca la declaración de fallecimiento, no ha dejado de *ser*. Lo que ha dejado es de *estar*. Por tanto, el efecto de una denegación del *relief* debería ser la suspensión de las retribuciones complementarias del destino, y no la totalidad de los emolumentos, exacción ésta que supone un claro abuso de ley.

Una vez resuelta la desaparición, sí que podría verse afectado el resto de las retribuciones, pero en calidad de pena accesoria a otra principal. En el caso cuarto se trataría de una pena impuesta por un delito de desertión. Es cierto que no se debería producir una minoración de las retribuciones, sino la imposición de una multa, que podría ejecutarse a través de la nómina. Pero llevar esto a buen término supondría reconocer reglamentariamente que esta deducción de retribuciones tiene carácter sancionador, y legalmente una modificación de las leyes militares penal y disciplinaria. Y esto no es tarea fácil.

Propuesta conclusiva

Termino. Urge el sepelio de la revista de comisario (o su exorcismo), y abordar la normativa de acreditación de los devengos militares. En la ceremonia hay que despedirse del concepto fiscalizador de la revista, y debemos concentrarnos en la creación de un procedimiento administrativo bajo el principio de legalidad (para eso tenemos en España una ley de procedimiento administrativo), y en el que se respeten los derechos de los ausentes, tal y como he mantenido en las líneas precedentes. De forma simultánea debe protegerse el interés general implícito en el cumplimiento de la misión de la Armada. Hay que analizar los plazos, las autoridades competentes, las alegaciones, las resoluciones y sus recursos, los efectos sobre las familias, y un sinfín de detalles que el perspicaz lector seguro que ya viene barruntando desde hace unos cuantos párrafos.

El control de la asistencia al trabajo debe hacerse con los medios tecnológicos de hoy. La tarjeta de identificación personal de los militares, con la tecnología que la soporta, es una oportunidad muy buena para obtener información en tiempo real. Pero no debemos olvidar lo que somos: nuestra entrega no puede estar sometida a un horario laboral como el de los contratados. El servicio militar es vocacional. No es fácil conciliar estas dos facetas en los destinos: la exigencia de un horario y la plena disponibilidad y entrega. No creo que sea bueno que nos sintamos vigilados, controlados. De este modo acabará inhibiéndose la iniciativa propia y el celo profesional de ir más allá de lo que nuestro deber nos exige. La armonización de estos dos aspectos es uno de los nudos gordianos que hay que descalabrar.

Es necesario potenciar la actividad institucional de la Armada en calidad de defensor del desaparecido, especialmente en los casos de ausencias justificadas o que van directamente hacia la declaración de fallecimiento. Nuestras familias lo merecen, y los órganos de Asistencia al Personal me parecen especialmente apropiados para desarrollar estas tareas.

Los devengos de las retribuciones deben estar equitativamente regulados, y evitar las situaciones que a día de hoy son tan dispares a la hora de exigir la presencia en los puestos. Retomar la esencia del *ser* y del *estar* a efectos retributivos es crucial si queremos que no se tema de la arbitrariedad de nuestras normas y de nuestros mandos.

Estas propuestas son poco concretas. Muy inconcretas. Pero quiero que así sea, porque no pretendo dar la solución. Sólo quiero estimular en el lector su participación en un debate que a todos nos afecta, y especialmente a nuestros seres queridos. Si en estos momentos están ustedes rebatiendo, aprobando, discutiendo, discrepando o añadiendo aspectos o matices relacionados con lo aquí tratado, lo que con toda seguridad enriquecerá el debate, es que he tenido éxito en lo que me propuse cuando coloqué mis dedos sobre el teclado.

Así que no digo más.

BIBLIOGRAFÍA

- ALLI TURRILLAS, Juan Cruz: *El soldado profesional. Estudio de su Estatuto jurídico*, 1.^a edición, Madrid 2002, Editorial Thomson-Aranzadi.
- GONZÁLEZ TAPIA, Emilio: *Retribuciones del personal militar*, 7.^a edición, Madrid 1980, Ediciones del Ejército de Tierra.
- GORDILLO LÓPEZ, María Teresa: *La naturaleza jurídica de la revista de comisario en la legislación*, Madrid 2011, en el número 45 del Boletín Interno del Cuerpo Militar de Intervención.
- LASARTE ÁLVAREZ, Carlos, *Principios de Derecho civil. Tomo I. Parte general y Derecho de la persona*, 9.^a edición, Madrid 2003, editorial Marcial Pons.
- MARIÑO MOREIRA, Jesús: *Esencia retributiva*, inédita, Ferrol 2010.
- NEVARES RAMÍREZ, Ambrosio: *Revista de Comisario: sus anécdotas*, Madrid 2009, en el número 40 del Boletín Interno del Cuerpo Militar de Intervención.